



MUNICIPALIDAD DE
LIMA



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL No. 064 -2021/SG

Lima, 02 JUL 2021

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**



VISTO: el Informe N° 082-2020/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGRH/ST/MML, de fecha 18 de junio de 2020, la Carta N° 047-2020/SERPAR-LIMA/SG/GAF/MML, de fecha 02 de julio de 2020, y el Informe N° D000026-2021-SERPAR-LIMA-GAF, de fecha 22 de junio de 2021, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, en calidad de órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario instaurado en contra del ex servidor Orlando Anaya Ccoillo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la LSC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, el Reglamento General) y el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", precisan que los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, PAD) instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previsto en la LSC y su Reglamento General;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 082-2020/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGRH/ST/MML, de fecha 18 de junio de 2020, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, ST PAD) recomendó a la Gerencia de Administración y Finanzas, en calidad de Órgano Instructor, iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el ex servidor **ORLANDO ANAYA CCOILLO**, en calidad de Subgerente de Recursos Humanos, por haber incurrido en falta de carácter disciplinario al no suscribir los contratos administrativos de servicios de dos servidores;

Que, acogiendo la recomendación efectuada por la ST PAD, a través de la Carta N° 047-2020/SERPAR-LIMA/SG/GAF/MML, de fecha 02 de julio de 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas dispuso dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el ex servidor **ORLANDO ANAYA CCOILLO**;

Que, de los hechos que determinaron la comisión de la falta y los medios probatorios en los que se sustenta la imputación de cargos del presente PAD, se tiene que, mediante Carta N° 101-2019/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/MML, de fecha 28 de febrero de 2019, el Subgerente de Recursos Humanos, Abog. Gustavo Adolfo Rico Ibérico, informó al ex servidor **ORLANDO ANAYA CCOILLO**, que durante el periodo en el que estuvo designado como Subgerente de Recursos Humanos, dos servidores fueron vinculados a la entidad, mediante Contrato Administrativo de Servicios (CAS), contratos que no fueron debidamente suscritos, por lo cual se procedió a remitir los contratos a fin de regularizar lo indicado, no obstante, a través del Memorandum N° 300-2019/SERPAR-LIMA/SG/GAF/SGRH/MML, de fecha 20 de





MUNICIPALIDAD DE
LIMA



En marzo de 2019, la Subgerencia de Recursos Humanos, informó a la ST PAD, que la carta remitida al referido ex servidor no fue respondida dentro del plazo establecido;

Que, la conducta en mención se llega a tipificar como una falta administrativa, en razón a que el artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, en su inciso q)¹ faculta enlazar diversas obligaciones y prohibiciones que tienen los servidores públicos en ejercicio que deben cumplir, por lo que se determina que el ex servidor en mención habría configurado los principios y deberes de la función pública de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en estricto sentido los establecidos en el numeral 3² del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7°;

Que, la precitada situación originó la expedición del acto que da inicio al PAD, mediante Carta N° 047-2020/SERPAR-LIMA/SG/GAF/MML dirigida contra el ex servidor **ORLANDO ANAYA CCOILLO**, otorgándosele el plazo de ley para la formulación de su descargo, derecho que fue ejercido por el investigado mediante Carta N° 07-2020-OAC, de fecha 09 de julio de 2020;

Que, frente a ello se hizo un análisis de las pruebas que se encuentran a lo largo del expediente de investigación, es así que, la Gerencia de Administración y Finanzas procedió a emitir su Informe instructor mediante Informe N° D000026-2021-SERPAR-LIMA-GAF, de fecha 22 de junio de 2021, el cual recomienda archivar el PAD instaurado contra el investigado, toda vez que las firmas pendientes fueron debidamente comunicadas mediante su entrega de cargo, indicándose que los referidos contratos se enviaron a los parques zonales y metropolitanos, los cuales a la fecha de la entrega de cargo, el 04 de febrero de 2019, no habían sido devueltos a la Subgerencia de Recursos Humanos, por lo cual le era materialmente imposible suscribir dichos contratos;

Que, posteriormente el mencionado Informe fue notificado con fecha 28 de junio de 2021 al ex servidor **ORLANDO ANAYA CCOILLO**; a fin de que solicite informe oral, el mismo que no fue solicitado;

Que, conforme lo expuesto por la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante Informe N° D000026-2021-SERPAR-LIMA-GAF, de fecha 22 de junio de 2021, no existe una relación directa entre la conducta del servidor y los hechos ocurridos que produjeron la no suscripción de los contratos administrativos de servicios, pues, en efecto, el ex servidor involucrado se encontraba materialmente imposibilitado de suscribir dichos contratos, siendo que al momento de realizar su entrega de cargo (el 04 de febrero de 2019), los contratos no habían sido devueltos a la Subgerencia de Recursos Humanos, lo anterior mencionado puede advertirse en la entrega de cargo que el investigado realizó;

Que, las imputaciones formuladas contra el ex servidor **ORLANDO ANAYA CCOILLO**, a través de la Carta que dio inicio al procedimiento administrativo disciplinario, han sido

¹ Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, puede ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo procedimiento administrativo:

q) Las demás que señala la ley.

² Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública

Artículo 6°.- Principios de la Función Pública: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

3.- Eficiencia. - Brinda calidad en cada una de sus funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes:

6.- Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.



MUNICIPALIDAD DE
LIMA



desvirtuadas; en consecuencia, este órgano sancionador estima que no existe responsabilidad administrativa según los hechos advertidos, por lo que corresponde **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el investigado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia N° 10-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR, el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el ex servidor **ORLANDO ANAYA CCOILLO** por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

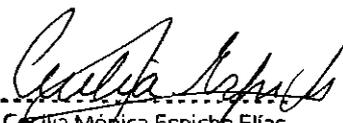
ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que se remita copia de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, para su conocimiento.

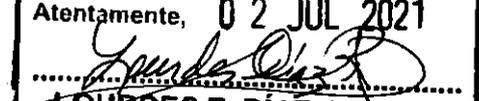
ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al ex servidor **ORLANDO ANAYA CCOILLO**, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio de Parque de Lima, SERPAR LIMA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.




Cecilia Mónica Espiche Elías
SECRETARIA GENERAL
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N° **146-5662**
para conocimiento y fines cumpla con
Transcribir:.....
Atentamente, **02 JUL 2021**

LOURDES E. DÍAZ ROSAS
Sub Gerente de Gestión Documentaria